

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año... 50 Por seis meses... 26 Por tres id... 14 Se suscribe á este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos. PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año... 60 Por seis meses... 32 Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Circular núm. 268.

No habiendo satisfecho los Alcaldes del partido judicial de esta Capital el segundo y tercer trimestre de los gastos carcelarios, correspondientes al presupuesto del corriente año, según les está

mandado, he acordado prevenirles por medio de esta circular, que si en el término de 8 días no satisficiesen en la Alcaldía de esta ciudad las cantidades que por dicho concepto adeudan, expediré contra los morosos comisionados de apremio para el cumplimiento de dicho servicio. Burgos 10 de Setiembre de 1861.—El G. I., Antonio Martínez Acosta.

##### Circular núm. 269.

En el pueblo de Villafruela han sido recojidos por hallarse extraviados, un macho y una mula; lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento de su verdadero dueño, quien podrá presentarse á recojer dichas caballerías del Alcalde del referido pueblo. Burgos 11 de Setiembre de 1861.—El G. I., Antonio Martínez Acosta.

(Gaceta número 247.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Administracion local.—Negociado 4.º

La inteligencia de la regla sétima de la circular expedida por la Dirección general de Administración local de este Ministerio en 7 de Marzo del año próximo pasado ha suscitado dudas á los Alcaldes acerca de la forma en que han de rendir la cuenta que, con sujecion al art. 107 de la ley de 8 de Enero de 1845, deben presentar al Ayuntamiento, ajustada ahora á las prescripciones de la referida circular. Para evitarlas, dando al mismo tiempo la conveniente uniformidad á este importante servicio, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, que la cuenta de que se trata se atempere estrictamente á los adjuntos modelos, que cuidará V. S. de insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegando á noticia de todos los Alcaldes, se atengan á ellos exculpablemente, sin que puedan alegar excusa ni ignorancia.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

##### MODELO NÚMERO 1.º

DISTRITO MUNICIPAL DE... PARTIDO DE... PROVINCIA DE... Cuenta del ejercicio del presupuesto de...

Cuenta que yo D. . . . . Alcalde de dicho distrito, presento al Ayuntamiento, en virtud del art. 107 de la ley de 8 de Enero de 1845 y con arreglo á la disposición 7.ª de la circular expedida por la Dirección general de Administración local en 7 de Marzo de 1860, de los ingresos y gastos del presupuesto municipal del año de . . . . . aprobado por . . . . . en . . . . . y existencia que quedó para el siguiente de . . . . .

#### PRIMERA PARTE.

##### Cargo.

Son cargo 75.900 rs. que ha recaudado el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 186 . . . , á cuenta de los ingresos calculados en el presupuesto de este distrito municipal correspondiente al citado año, cuyo pormenor por capitulos resulta del estado adjunto, y se justifica con los . . . . . cargarémos que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al período indicado con los números del . . . . . al . . . . . 75.900

Item son cargo 41.240 rs. que resultaron existentes en la Depositaria de este Ayuntamiento al cerrarse definitivamente en 31 de Marzo del año pasado de 186 , el ejercicio del presupuesto anterior con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, según el acta de arqueo celebrado en dicho día 31 de Marzo en cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion 5.ª de la circular de la Dirección general de Administración local de 12 de Marzo de 1860, de cuya acta acompaño copia. . . . . 41.240

Total cargo . . . . . 115.140

#### DATA.

Son data 66.650 rs. que ha satisfecho el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 186 , por los gastos que se incluyen en el presupuesto de este distrito municipal correspondiente al citado año, cuyo pormenor por capitulos resulta del estado adjunto y se justifica con los . . . . . libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al indicado período, con los números del . . . . . al . . . . . 66.650

Total data . . . . . 66.650

#### Resúmen de la primera parte.

Cargo . . . . . 115.140  
Data . . . . . 66.650

Saldo ó existencia que pasa como primera partida á la segunda parte de esta cuenta, ó se á la cuenta adicional . . . . . 48.490

#### SEGUNDE PARTE.

##### (Cuenta adicional)

##### Cargo.

Son cargo 48.490 rs. que resultaron existentes en fin de Diciembre del anterior de 186 . . . , respectivos al presupuesto del mismo, cuyo ejercicio ha continuado abierto hasta 31 de Marzo último, según resulta del acta del arqueo celebrado en 31 del expresado mes de Diciembre, de que acompaño copia . . . . . 48.490

Item son cargo 4.700 rs. que ha recaudado el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero á 31 de Marzo último á cuenta de los ingresos calculados en el presupuesto de este distrito municipal correspondiente al año próximo pasado que ha continuado abierto en los tres meses citados, cuyo pormenor por capitulos resulta del estado adjunto y se justifica con los cargarémos que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al período indicado, ó sea la cuenta adicional con los números del . . . . . al . . . . . 4.700

Total cargo . . . . . 55.190

DATA.

Son data 5.220 rs. que ha satisfecho el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero á 31 de Marzo último por los gastos que se incluyen en el presupuesto de este distrito municipal, correspondiente al año próximo pasado, que ha continuado abierto en los tres meses citados para satisfacer las obligaciones pendientes por servicios realizados durante el mismo año, cuyo pormenor por capítulos resulta del estado adjunto y se justifica con los . . . . . libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al período indicado, ó sea la cuenta adicional con los números del . . . . . al . . . . . 5.220

Resumen de la segunda parte.

Cargo . . . . .	55.190
Data . . . . .	5.220
Saldo ó existencia . . . . .	47.970

De forma que importando el cargo ó sea lo recaudado en todo el ejercicio del presupuesto de (el año en letra) 119.840 rs. y la data ó sea lo satisfecho en el mismo ejercicio 71.870, cuyo pormenor se acredita con el estado adjunto, resulta por saldo de esta cuenta en 31 de Marzo de (el año en letra) la cantidad de 47.970 rs., que es la misma que aparece en la cuenta documentada del Depositario, según lo demuestra la certificación que sigue del Secretario de este Ayuntamiento.

15 de Abril de 186 . . . . .

El Alcalde,

D. N., Secretario del Ayuntamiento de . . . . ., y como tal Interventor de los fondos del presupuesto del mismo:

Certifico: que la cuenta que precede está conforme con el presupuesto aprobado para este distrito municipal en . . . . ., y cuyo ejercicio quedó definitivamente cerrado en 31 de Marzo último, con los asientos de intervención de la Secretaría de mi cargo y con los documentos originales que acompaña el Depositario á las dos cuentas que ha rendido con arreglo á lo dispuesto en la circular expedida por la Direccion general de Administracion local en 7 de Marzo de 1860, siendo la existencia que resulta la misma de que se cargará este en la sucesiva, correspondiente al presupuesto que ahora se halla en ejercicio.

MODELO NUMERO 2.º

DISTRITO MUNICIPAL	PARTIDO	PROVINCIA	CUENTA DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO
de . . . . .	de . . . . .	de . . . . .	de . . . . .

ESTADO que manifiesta clasificados, según los capítulos del presupuesto aprobado para el ejercicio de . . . . ., los ingresos calculados en dicho presupuesto los de que me hago cargo yo D. . . . . Alcalde de este distrito, en la cuenta del propio ejercicio que presento con esta fecha al Ayuntamiento en cumplimiento del art. 107 de la ley de 8 de Enero de 1845, y con arreglo á la disposicion 7.ª de la circular de la Direccion general de Administracion local de 7 de Marzo de 1860, como realizados en el mismo período; los créditos autorizados para los diferentes servicios de dicho presupuesto; las cantidades libradas de mi orden con cargo á los mismos, y las diferencias que resultan.

INGRESOS.

	RECAUDADO DURANTE EL EJERCICIO DE ESTE PRESUPUESTO.			TOTAL de lo recaudado.	DIFERENCIAS.	
	INGRESOS calculados en el presupuesto aprobado para el ejercicio de . . . . . y existencia que resultó al cerrarse definitivamente el del año de . . . . .	En el período de ampliacion hasta el 31 de Diciembre de 186 . . . . .	En el período de ampliacion hasta 31 de Marzo de 186 . . . . .		Recaudado de mas.	Id. de menos.
Productos ordinarios de propios . . . . .	8700	8000	700	8700	»	»
Idem de montes . . . . .	1000	1000	»	1000	»	»
Idem de impuestos establecidos . . . . .	15200	11000	2000	13000	»	2200
Idem de Beneficencia . . . . .	1500	1300	»	1500	»	»
Idem de Instruccion pública . . . . .	800	600	200	800	»	»
Idem de ingresos extraordinarios y eventuales . . . . .	16400	16000	1000	17000	600	»
Idem de resultados de años anteriores por adiccion . . . . .	6000	6000	»	6000	»	»
Idem de recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	31258	30000	800	30800	»	458
Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior . . . . .	41240	41240	»	41240	»	»
	121.898	115140	4700	119840	600	2658

GASTOS.

CRÉDITOS autorizados en el presupuesto del año 186 . . . . .	SATISFECHO DURANTE EL EJERCICIO DE ESTE PRESUPUESTO.		TOTAL de lo satisfecho.	DIFERENCIAS.	
	Hasta el 31 de Diciembre de 186 . . . . .	En el período de ampliacion hasta 31 de Marzo de 186 . . . . .		Satisfecho de mas.	Id. de menos. (1)
Gastos obligatorios del Ayuntamiento . . . . .	7888	6000	100	6100	1788
Idem de policia de seguridad . . . . .	1900	1000	»	1000	900
Idem de policia urbana . . . . .	13100	12000	1100	13100	»
Idem de Instruccion pública . . . . .	9500	8400	»	8400	900
Idem de Beneficencia . . . . .	1420	1000	420	1420	»
Idem de Obras públicas . . . . .	8000	6000	600	6600	1400
Idem de correccion pública . . . . .	7000	4000	»	4000	3000
Idem de Montes . . . . .	5800	4000	1000	5000	800
Idem de cargas . . . . .	4250	4250	»	5250	»
Idem voluntarios de nueva construccion . . . . .	14000	10000	2000	12000	2000
Idem imprevistos . . . . .	5000	4000	»	4000	»
Idem resultados de presupuestos anteriores por adiccion . . . . .	6000	6000	»	6000	»
	81658	66650	5220	71870	10788

(1) Aunque según lo dispuesto en el art. 18 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, no deben resultar diferencias de mas, se indican, sin embargo, por si en un caso extraordinario pudiese ocurrir alguna, y se manda, con arreglo á dicho artículo, figurar en cuenta.

RESÚMEN.

Ingresos calculados en el presupuesto de 186 . . . . .	80.638
Recaudado de mas en los ingresos extraordinarios . . . . .	600
Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior . . . . .	41.240
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>122.498</b>

Satisfecho durante el ejercicio del presupuesto de 186 . . . . .	71.870
Recaudado de menos en los ingresos de impuestos y medios para el déficit . . . . .	2.658
Existencia en 31 de Marzo último al cerrarse definitivamente el ejercicio de este presupuesto . . . . .	47.970

Explicacion y comparacion de la existencia.

(Con arreglo al modelo núm. 2.º de la instruccion de 20 de Noviembre de 1845.)

(Gaceta núm. 178.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, acerca del expediente promovido por la Diputacion provincial de Alicante, pidiendo autorizacion para contratar un empréstito de 8 millones de reales con destino 5 de ellos á la construccion de caminos no comprendidos en el plan general publicado por Real decreto de 7 de Setiembre último; un millon para subvencionar la construccion de un edificio donde se hallen reunidas todas las Oficinas y dependencias del Estado, y 2 millones para la construccion de otro edificio destinado á los establecimientos provinciales de Instruccion pública:

Vista la ley de 25 de Julio de 1856, que autoriza á las Diputaciones provinciales, para que procedan á levantar fondos con el primero de los expresados objetos por medio de operaciones de crédito, pudiendo hipotecar en garantia los recursos que las leyes les concedan

ó puedan concederles en lo sucesivo, con la obligacion de incluir en sus presupuestos las cantidades necesarias para la amortizacion y pago de intereses:

Considerando que la ley mencionada solo autoriza los empréstitos cuyos productos se apliquen única y exclusivamente á obras de carreteras:

Considerando que los empréstitos que las Diputaciones provinciales traten de levantar con destino á edificios públicos, ó á cualquiera otro servicio que no sea el de obras de caminos, solo pueden autorizarse por una ley especial votada por las Cortes, con arreglo á lo que dispone el art. 68 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de las Diputaciones provinciales,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la Diputacion provincial de Alicante la autorizacion que ha solicitado para contratar un empréstito de 5 millones de reales, con destino á la construccion de carreteras no comprendidas en el plan general del Gobierno.

Art. 2.º Este empréstito se realizará parcial y sucesivamente en diferentes operaciones, verificándose la negociacion

de las acciones en licitación pública, á medida que con la correspondiente aprobación de los proyectos de carreteras sea necesaria la aplicación de los fondos al objeto á que se destinan, y por la cantidad que la Diputación provincial acuerde levantar en cada una de dichas negociaciones parciales.

Art. 5.º El importe total de cada una de estas negociaciones se consignará íntegro en la Caja de Depósitos, á fin de que, mientras no llegue á utilizarse en todo ó en parte, pueda devengar á favor de la provincia el interés anual que dicha Caja abona.

Art. 4.º El pago de los intereses de las acciones y la amortización sucesiva del capital será de cargo exclusivo del presupuesto provincial, consignándose anualmente en dicho presupuesto el crédito necesario para esta atención.

Art. 5.º Segun lo vayan exigiendo la aprobación de los proyectos de carreteras y la ejecución de las obras, se sacarán de la Caja de Depósitos las cantidades necesarias, figurando su importe como gasto en el presupuesto provincial de cada año, y también como ingreso para la debida formalización de la cuenta.

Art. 6.º Al presupuesto provincial acompañará siempre copia ó extracto de la cuenta que la provincia tenga con la Caja de Depósitos, por razon del que se debe constituir con los productos del empréstito.

Art. 7.º Acordada que sea por la Diputación provincial la cantidad que se propone levantar en cada una de las negociaciones parciales del empréstito, el Ministro de la Gobernación expedirá las órdenes oportunas fijando las bases que han de regir para dichas operaciones, en las cuales se guardará en lo posible el mismo método establecido para el empréstito de carreteras de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.--Está rubricado de la Real mano.--El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala tercera de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia de Málaga, de los cuales resulta:

Que D. Antonio Rapela y otros vecinos de Málaga interpusieron ante el Juez de primera instancia de la Alameda un interdicto contra D. Joaquín Gomez Santaella, porque les habia privado de gran parte de los aguas de aprovechamiento comun del arroyo del Valle con que se riegan las tierras de los cortijos de los querellantes, por turno establecido desde tiempo inmemorial, que empieza por el cortijo del mismo Gomez Santaella:

Que el Juez viendo comprobado el hecho por las declaraciones de varios testigos, entre estos el Alcalde llamado de aguas en el término á que corresponde el arroyo del Valle, dictó auto resolutorio; y Gomez Santaella acudió al

Juez pidiendo que se inhibiese del conocimiento del negocio y remitiese los autos al Gobernador de la provincia.

Que desestimada por el Juez esta petición y habiendo apelado Gomez Santaella, se remitieron los autos á la Audiencia de Granada, cuya Sala tercera fué requerida de inhibición por el citado Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, invocando entre otras disposiciones el art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845; de lo cual resultó la presente competencia:

Visto el art. 80, párrafo segundo de la ley de 8 de Enero de 1845, segun el cual es atribucion de los Ayuntamientos arreglar el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes, donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Considerando:

1.º Que la novedad causada en el aprovechamiento de aguas del arroyo del valle, que ha dado lugar al interdicto, es abusiva porque á ningun particular le es permitido ejecutar por sí solo actos de esa especie; y no habiéndose contado para ello con la autoridad competente, constituye un acto que ninguna relacion tiene con las disposiciones que correspondia dictar en el negocio á las Autoridades administrativas, por mas que estas hayan hecho suya la cuestion despues del suceso:

2.º Que es por lo mismo competente en el indicado negocio la jurisdiccion ordinaria, quedando como quedan libres las facultades de la Administración para proceder, dentro del círculo que las leyes la prefijan, en los términos que segun ellas sea justo:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.--Está rubricado de la Real mano.--El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Illmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Bautista Jaquez al tenor de lo dispuesto en la ley de 24 de Junio de 1849 y en la instrucción de 20 de Diciembre de 1852, S. M. la Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para establecer la servidumbre forzosa de acueducto sobre terrenos pertenecientes á D. Manuel Gonzalez Hernandez, Don Manuel Gonzalez Gordillo, y herederos de D. Mariano Gonzalez, con el objeto de conducir las aguas que posee en el cortijo llamado de Cardero, y aplicarlas al riego de algunas tierras y otro cortijo que le pertenecen, en el término de la villa de Galdár, provincia de Canarias; debiendo ejecutarse las obras bajo la

inspeccion del Ingeniero Jefe de la misma, y con arreglo al proyecto aprobado, previo el cumplimiento estricto de las prescripciones de dicha ley respecto al pago de los terrenos que se han de ocupar para la conduccion de las aguas referidas.

De Real orden lo digo á V. I. Para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1861.--Corvera.--Sr. Director general de Obras públicas.

Illmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar la transferencia hecha por escritura de 1.º de Abril del corriente año en favor de D. José Campo por la *Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento*, de la parte de la concesion del ferro-carril de Valencia á Tarragona correspondiente á dicha Sociedad; declarando en consecuencia á Campo único concesionario de esta línea y subrogado en todos los derechos y obligaciones inherentes á su concesion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1861.--Corvera.--Sr. Director general de Obras públicas.

Illmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Antonio Galcerán, D. Jaime Armengol y D. Manuel Soler, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del torrente de Baldomá como motor de un molino harinero que intentan construir en término del pueblo del mismo nombre, provincia de Lérida debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La altura de la presa no podrá exceder de 40 centímetros, y se referirá á un punto fijo é invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo. Se establecerá dicha presa en el punto marcado en el plano y con las condiciones que se expresan en la memoria facultativa presentada.

2.º No podrá distraerse el agua para riegos ú otros usos que el movimiento del artefacto; y despues de haber funcionado en el mismo se devolverá á su cauce natural.

3.º Todas las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la Inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1861.--Corvera.--Sr. Director general de Obras públicas.

Illmo. Sr.: Vista la Real orden de 22 de Setiembre de 1858 por la que se dispuso que no se exigiese el grado de Bachiller en Artes para el ingreso en la Escuela de Caminos, Canales y Puertos hasta el año académico de 1861 á 1862,

y en las demás Escuelas superiores hasta el de 1863 á 1864, y teniendo en cuenta la conveniencia de igualar en este punto las condiciones de todas las carreras superiores, y al mismo tiempo la necesidad de facilitar todo lo posible la de Ingenieros de Caminos para que puedan llenarse cuanto antes, segun lo reclama imperiosamente el servicio, las vacantes que existen en este Cuerpo, S. M. la Reina se ha dignado resolver que no se obligue á acreditar dicho grado á los alumnos que aspiren á ingresar en la Escuela de Caminos en el curso próximo ni en el de 1862 á 1863.

Igualmente, y con el mismo fin de allanar el camino á los jóvenes que se dedican á esta carrera, se ha servido mandar S. M. que se prorogue hasta el año académico de 1865 á 1864 la gracia que, para el que ahora termina, se les concedió por la Real orden de 24 de Abril de 1860, dispensándoles de justificar que han probado en establecimiento público las materias que, segun el reglamento de la Escuela, pueden estudiarse privadamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1861.--Corvera.--Sr. Director general de Obras públicas.

#### Anuncios Oficiales.

##### Junta pericial de Brivesca.

En todo lo que resta del presente mes tendrá lugar la rectificación del amillaramiento de riqueza para la contribucion territorial, al efecto, los propietarios presentarán las reclamaciones en la Secretaría en dicho término, pasado el cual no se oirá reclamacion alguna.

Brivesca Setiembre 10 de 1861.--El Alcalde, Antonio Villanueva.

En la ciudad de Burgos á siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno, en el pleito que procedente del Juzgado de primera instancia de Castrogeriz, entre partes, de la una D. Angel del Corral, vecino de Sasamon, y en su nombre el Procurador D. Hdefonso Miegimolle, apelantes, de la otra D. Francisco Bascones Herrera, de la otra D. Ramon Eugenio Herrera, de la otra D. Ramon Rodriguez como padre de D. Juan, y de la otra D. Valerio Corral, vecinos los cuatro de la misma villa de Sasamon, y por su no presentacion en esta Superioridad los estrados del Tribunal, en lo principal sobre posesion de la mitad de los bienes que constituyen el vínculo fundado por D. Diego y D. Francisco del Corral, en la parroquia de la mencionada villa de Sasamon, y en el día sobre que no se reciba á prueba el pleito.

Vistos; siendo Ministro ponente el Señor D. Casto de Liébana, y por su no asistencia á la vista el Sr. D. Pedro Sellés.

Resultando: que D. Angel del Corral, con presentacion de los documentos que creyó conducentes, acudió al Juzgado de primera instancia de Castrogeriz en pri-

mero de Agosto del año último interponiendo el interdicto de adquirir, y pidiendo que se le diese la posesion de la mitad del vinculo fundado por D. Diego y D. Francisco del Corral, vacante por defuncion de D. Francisco Guada, y que el auto en que asi se acordase se publicase por edictos, que se insertarian en el *Boletín oficial* de la provincia para los efectos del artículo setecientos uno de la ley de Enjuiciamiento civil: que mandándosele dar dicha posesion por auto del tres, y dada que fué y publicada en la forma prescrita en el artículo setecientos de la misma ley, se presentaron oponiéndose á ella dentro del término legal y reclamándola para si como de mejor derecho D. Francisco Bascones, D. Eugenio Herrera, D. Ramon Rodriguez como padre y representante de D. Juan y D. Valerio Corral.

Resultando: que habiéndosele por opuestos formalizada su oposicion y seguido el recurso por sus trámites, se convocó á las partes á juicio verbal, conforme al artículo setecientos dos, señalándose para ello el dia cuatro de Abril último, que celebrado en este dia se arregló diligencia de que hechas por los respectivos Abogados defensores diferentes observaciones y leídas tambien la presentada por el Procurador de Don Francisco Bascones y no habiéndose propuesto prueba alguna, se dió por concluso el acto firmándole los Abogados y Procuradores.

Resultando: que en el dia siguiente cinco se dió auto para mejor proveer, admitiendo la prueba pretendida por dichos Abogados y la que los demas quisieren practicar en término de seis dias, fundándose en que el patronato era de tal naturaleza que la falta de cualquiera de sus condiciones hacian variar enteramente la voluntad de los fundadores, respecto a los llamamientos en primer término y en que por lo mismo era de necesidad para el acierto del Juez en su fallo admitir las pruebas que algunos Abogados asistentes al juicio verbal pretendieron ántes de firmar el acta, la que se dió por conclusa sin embargo de las reclamaciones que se hicieron por no haberlas presentado en el momento del juicio: que notificado este auto á las partes, pidió la de D. Angel del Corral en el dia seis que se dejase sin efecto por contrario imperio, mandándose en su lugar traer los autos para definitiva, imponiéndose el Juzgado las costas y gastos á que habia dado lugar, protestando de lo contrario de nulidad por conocido vicio del procedimiento: que á esta pretension recayó en el mismo dia el auto «de no ha lugar» del que habiéndose apelado por el D. Angel y admitiéndosele el recurso en ámbos efectos, se han remitido los autos á esta Superioridad.

Considerando: que en el juicio verbal de cuatro de Abril no se presentaron por las partes ni sus defensores, documentos ni testigos ni se propuso prueba alguna conforme al artículo setecientos dos de la repetida ley de Enjuiciamiento

civil, segun que asi se consigna en el acta del mismo.

Considerando: que concluido el juicio verbal, debe el Juez, con arreglo al artículo setecientos tres, dictar sentencia dentro del siguiente dia, amparando en la posesion al que la hubiese obtenido ó dándola al reclamante con todas sus consecuencias.

Considerando: que las pruebas ó diligencias acordadas por el Juez de primera instancia de Castrogeriz en el auto para mejor proveer, no se hallan comprendidas en las que tasativamente se determinan en los números primero, segundo tercero y cuarto del artículo cuarenta y ocho de la repetida ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos; que debemos revocar y revocamos los autos dictados por el referido Juez de Castrogeriz en los dias cinco y seis de Abril último, obrantes á los fólíos ciento treinta y ocho vuelto y ciento cuarenta y cinco del pleito, y mandamos que se devuelva este á dicho Juez para que segun su estado y lo que la ley previene provea lo que corresponda. Por esta nuestra sentencia que mediante la ausencia y rebeldía de D. Francisco Bascones Herrera, D. Eugenio Herrera, D. Ramon Rodriguez y D. Valerio Corral, además de notificarse en los estrados del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el *Boletín* de la provincia, conforme al artículo mil ciento noventa y uno de la misma ley de Enjuiciamiento civil, así lo mandamos, pronunciamos y firmamos.—Mariano Mauri.—Pedro Sellés.—Antonio Suarez.—Anselmo Casado.

Publicacion.—Leida y publicada fué la Real sentencia anterior por el Señor Magistrado ponente D. Pedro Sellés en la sesion pública de la Sala tercera de esta Audiencia territorial, en Burgos á siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Francisco Aparicio del Rey.—Es copia, Francisco Aparicio del Rey.

#### LEY HIPOTECARIA.

*Reglamento general para su ejecución, é instrucciones sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro.*

EDICION OFICIAL.

Un tomo en 4.º de buen papel y esmerada impresion.

Se vende á 26 rs. cada ejemplar en rústica en esta capital, en la librería de D. Isidro Hecce Garcia, y en las cabezas de partido de la provincia, en los Corresponsales del mismo.

Los Ayuntamientos, corporaciones y particulares que deseen recibirla directamente, podrán dirigirse acompañando su importe, de 26 rs. á la Librería de SAN MARTIN, calle de la Vitoria núm. 9, Madrid, quien remitirá los ejemplares certificados y á correo vuelto. (4-8)

Se han extraviado los privilegios originales siguientes, pertenecientes á los herederos del Sr. D. Liborio del Rio y Santa María, vecino que fué de esta Ciudad.

Uno de 57.500 mrs., situado en millones de Burgos, en cabeza de D.ª Maria Arriaga, fecha 50 de Agosto de 1634.

Otro de 51.000 mrs., situado en la renta de puestos secos de Castilla, en cabeza de D. Gonzalo de Salamanca, y Doña Maria de Hoyos, su mujer, fecha 29 de Agosto de 1585.

Otro de 571.428 mrs., situado en Alcajalas de Burgos, en cabeza de Don Diego Correa de Velasco, fecha 50 de Octubre de 1615.

La persona que supiere el paradero de dichos Reales Privilegios, tendrá la bondad de manifestarlo á la Sra. Viuda del D. Liborio, que vive calle de la Puebla núm. 25, cuarto principal.

Burgos 1.º de Setiembre de 1861.— María Prica Perez Tejada. (2-30)

#### Anuncios Particulares.

##### EL MAS INTERESANTE

á las corporaciones municipales.

CARBONELL, obra de tarifas, para poder hacer los Ayuntamientos, en tres horas, el repartimiento de contribuciones que S. M. la Reina (q. D. g.) se dignó en su Real orden de 19 de Julio proximo pasado aprobar, disponiendo que el importe de cada egemplar, que lo es 50 reales y otros dos para certificarlo, puedan los referidos Ayuntamientos cargarlo en cuentas municipales, si lo adquieren voluntariamente. No es el ánimo del autor encarecer, la necesidad, importancia, brevedad y sencillez de su obra, pues el detenido y escrupuloso exámen que ha sufrido por el Gobierno de S. M., es mas que todo, habiendo obtenido despues la Real orden citada; solo si dirá, que nada deja que desear, respecto al pensamiento que le impulsó á su formacion; basta insinuar, que en un repartimiento de contribuciones, por voluminoso que sea, sabida previamente la riqueza líquida imponible de los contribuyentes, y á cuanto sale gravada la misma, no se invertirá en su formacion mas tiempo que el espresado al principio de este anuncio, por haberse prácticamente resuelto en las tres casillas de sus 99 tarifas, demostrándose en la primera la referida riqueza desde uno hasta cien mil reales; en la segunda la cuota que se debe pagar en el año; y en la tercera la parte que corresponde al contribuyente en el trimestre; por cuya razon no teme asegurar es su insinuada obra de lo mas exacto y completo, que de las de su clase se ha publicado hasta el dia.

A fin de regularizar la tirada, debe interesar á las corporaciones municipales, para que se suscriban sin demora, sirviéndose incluir el valor de cada ejemplar, espresado antes, por libranzas del Tesoro en la carta que le dirijan, ó 64 francos de cuatro cuartos y uno de dos reales, con objeto de que no sufra estrabio el ejemplar que se remita, á el que acompañará el correspondiente recibo, á los fines que expresa la repetida Real orden.

Las corporaciones que se suscriban, se dirigirán á el autor, calle de Gaona, número 16, piso bajo, en esta capital, espresando la provincia á que corresponda su pueblo, para evitar equivocacion y extravios.

No se servirá pedido alguno que no se hallé arreglado á las anteriores indicaciones; debiendo advertir que una vez cerrada la suscripcion, que será el dia último del corriente Setiembre, los ejemplares de la obra se pondrán á la venta en el mismo punto con aumento de pre-

cio, para los demas, que quieran adquirirlos. Albacete y Setiembre de 1861.—Francisco Carbonell.

El dia 7 del que rije, desapareció de la posada de la casa del paso, Llana de Adeiro, titulada de la Cándida, una pollina negra, de edad de 50 meses, su alzada 5 y media cuartas, cabeza amulada, cerdas cortas en el rabo, herrada de las manos; la persona que sepa su paradero, dará aviso en dicha posada, á quien se gratificará.

El martes tres del actual desapareció de la posada frente á las trojes del Cabildo de Burgos, una burra, negra, herrada de las manos, con una pequeña rozadura de la cabezada y bastante larga de los escos. Se suplica á la persona que involuntariamente la llevase cambiada, se sirva entregarla á Juan Mayoral, vecino de Villavilla junto á Burgos.

##### REMATE DE LEÑAS.

El dia 29 del corriente mes de Setiembre tendrá efecto en pública subasta la venta de encinas, estepa y esqueno, del cuartel núm. 3.º, titulado de Pradillos, del monte ó coto-redondo de San Quirce, en las inmediaciones de esta ciudad, con destino al carboneo, labra, sierra y demás usos, que á los licitadores convengan, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa de su dueño D. Francisco Bajo, donde tambien se verificará el remate el citado dia de 11 á 12 de la mañana, sirviendo de tipo para la admision de postura la cantidad de cincuenta mil reales; advirtiéndose que el citado cuartel es el que sigue á el últimamente carboneado, y llega hasta la nava ó pradera que se halla á la parte de Oriente, y está señalada con mojonos de tierra.

Don José Joaquin de Manterola se ofrece á enseñar el Inglés á 40 rs. al mes, y á 50 el francés, en su casa, Espolon, núm. 20, 3.º (1-3)

Agencia general de Negocios de Teodoro Gomez Flores, Calle de Avelanos, núm. 4, cuarto 3.º, Burgos.

En la Agencia de Gomez Flores, establecida en esta Ciudad, calle de Avelanos núm. 4, piso 3.º, se negocia toda clase de papel del Estado y créditos en favor de particulares, y Cabildos Eclesiásticos, así mismo se encarga de los que tengan liquidaciones de atrasos en la Direccion general de la Deuda, y recoger sus créditos.

Burgos 3 de Setiembre de 1861.— Teodoro Gomez Flores. (4-6)

La infalible muerte de los chinches.—En la Llana de Afuera, núm. 15, se acaba de abrir un Almacen de camas de hierro construidas hermosa y solidamente en la mejor fabrica de Vitoria. Sus precios varatisimos, están al alcance de toda clase de fortunas, pues las hay de 150 rs. que un mal catre de pino pintado costaba ántes. (4-8)

Aviso á los Veterinarios y Albitares.

El dueño del acreditado almacén de herraje y clavo, sito en Burgos calle de la Sombrería, núm. 25 (ó sea tras de la Panadería antigua), ofrece á sus parroquianos y demás, un surtido completo de dichos artículos, siendo el género de lo más superior, y á precios sumamente arreglados. (4-4)

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ.